CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA SALA CIVIL PERMANENTE

CAS. Nº 2656-2012 LIMA

Lima, veintisiete de setiembre de dos mil doce

AUTOS Y VISTOS; dado cuenta en la fecha y ATENDIENDO:

PRIMERO.- Es materia de impugnación la resolución número dos, de fecha cinco de marzo de dos mil doce, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declara improcedente la solicitud de auxilio judicial presentada por don Abraham Douglas Yorgest Urbina;

SEGUNDO: - Que, el artículo 32 del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que: La Corte Suprema conoce: a) De los recursos de casación con arreglo a la ley procesal respectiva; b) de las contiendas de competencia entre jueces de distritos judiciales distintos; c) de las consultas cuando un órgano jurisdiccional resuelve ejerciendo el control difuso; d) de las apelaciones previstas en el segundo párrafo del artículo 292 cuando la sanción es impuesta por una sala superior; y, e) de la apelación y la consulta prevista en los artículos 93 y 95 del Código Procesal Constitucional, respectivamente. Asimismo, el artículo 33 de la citada Ley establece que: Las Salas Civiles conocen: 1) De los recurso de apelación y casación de su competencia; y, 2 De las contiendas de competencia conforme al Código Procesal Civil.

TERCERO.- En tal sentido, se aprecia que la resolución impugnada que deniega el pedido de auxilio judicial, no es una resolución que sea susceptible de ser recurrida ante esta Sala Suprema, por cuanto no se encuentran dentro de los supuestos de las normas antes acotadas, pues la competencia de esta Sala Suprema es, esencialmente casatoria, por lo que también debe declararse la nulidad de la resolución que concede el recurso.

Por estos fundamentos: **NULO** la resolución de fojas treinta y cinco, de fecha dieciocho de junio de dos mil ocho; **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA SALA CIVIL PERMANENTE

CAS. N° 2656-2012 LIMA

interpuesto por don Abraham Douglas Yorgest Urbina contra la resolución número dos, de fecha cinco de marzo de dos mil doce, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima; en los seguidos por el recurrente contra Liz Paloma Davila Chuquival y otro, sobre Auxilio Judicial; *y los devolvieron;* intervino como Ponente, el Juez Supremo señor Távara Córdova.

S.S.

TÁVARA CÓRDOVA

RODRÍGUEZ MENDOZA

HUAMANI LLAMAS

CASTAÑEDA SERRANO

CALDERÓN CASTILLO

DRA LESLIE SOTELO ZEGARRA

SALA CIVIL PERMANENTE

MSM